

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Funza, Cundinamarca 23 de febrero 2023

**Radicado No. 2019-01240**

1. Agréguese a los autos las fotografías que dan cuenta la instalación de la valla en el inmueble objeto del litigio, en cumplimiento a lo solicitado en el auto que admitió la demanda.

2. Acreditado el emplazamiento e inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto de las personas indeterminadas, procede el despacho a designarle como curador Ad-litem a la doctora Luz Amparo Villamil Acuña.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$1.000.000 a cargo de la parte actora. Por secretaría comuníquese la designación y téngase en cuenta lo previsto en dicha norma respecto al ejercicio del cargo.

3. Se agrega a los autos la documental que antecede concerniente al trámite dado a los oficios dirigidos a las entidades respectivas.

4. Se agregan a los autos las comunicaciones provenientes de la UARIV, Alcaldía de Funza y la ANT.

5. Con fundamento en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P, se requiere a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en proveído admisorio, esto es, acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectivo, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a white background.

**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**